Palmira, 13 de mayo de 2026

JUSTIFICACIÓN PARA ADICIONAL No. 01
ADICION EN TIEMPO Y VALOR

DATOS DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 320-14-01-020	
ID SECOP	CO1.PCCNTR.9025027
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	21 de enero de 2026
CONTRATISTA	PAOLA ANDREA BERNAL GIRALDO CC. No. 29.672.828 DE Palmira - VALLE
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO (A) INDUSTRIAL EN EL PROCESO DE MEJORAMIENTO CONTINUO Y PLANEACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS ESTRATEGICOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL
VALOR DEL CONTRATO	Quince millones ochenta mil pesos M/cte ($15080000)
CDP	000026 DE FECHA 09/01/2026
RPC	000024 DE FECHA 1/22/2026
FECHA DE INICIO	1/22/2026
FECHA DE TERMINACIÓN	5/22/2026
OTRO SI, SE ADICIONA VALOR TENIENDO COMO TOPE MAXIMO EL 50% DEL VALOR TOTAL	Siete millones quinientos cuarenta mil pesos m/cte ($7540000)
PLAZO DEL OTRO SI 01	2 meses
CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE AMPARAN LA ADICION 1	000105 DE FECHA 11 mayo 2026
NOMBRE DEL SUPERVISOR	STEFANY PERLAZA SILVA JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
BALANCE DEL CONTRATO	
ESTADO DE LA EJECUCION	75%
Valor pagado	Once millones trescientos diez mil pesos m/cte ($11310000)
Saldo pendiente de pago a la fecha	Tres millones setecientos setenta mil pesos M/CTE ($3770000)

JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN

La Personería Municipal de Palmira, en ejercicio de sus facultades legales y contractuales, justifica la suscripción del Otrosí N.° 01 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 320-14-01-020, mediante el cual se adiciona en tiempo y valor, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

La necesidad de la presente adición se fundamenta en la persistencia de la necesidad institucional de contar con personal de apoyo a la gestión, una vez finalizado el plazo inicialmente pactado, con el fin de garantizar la continuidad en el desarrollo de las actividades contratadas, las cuales guardan relación directa con el objeto contractual. Lo anterior permite asegurar la adecuada ejecución de los procesos técnicos, administrativos y operativos asociados al cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales, así como el ejercicio oportuno de las funciones de control a cargo de la Entidad.

En ese sentido, se evidencia que las actividades objeto del contrato no se han agotado con la finalización del plazo inicial, en atención a que los procesos administrativos de la Entidad requieren un acompañamiento permanente. Por ello, la adición se sustenta en la necesidad de mantener la disponibilidad de este apoyo, garantizando la continuidad, coherencia y eficiencia en la gestión, sin que se modifique el objeto contractual ni se altere la modalidad de selección.

De igual forma, se constata la inexistencia de personal de planta suficiente e idóneo para asumir las actividades contratadas, conforme a los perfiles y experiencia requeridos. En consecuencia, la continuidad del vínculo contractual con el contratista PAOLA ANDREA BERNAL GIRALDO, quien ha demostrado idoneidad, responsabilidad y conocimiento de los procesos institucionales, contribuye a garantizar la eficiencia, calidad y continuidad del servicio.

La presente adición se encuentra jurídicamente soportada en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual permite la modificación de los contratos estatales en cuanto a su valor y plazo, siempre que no se altere su objeto y se respeten los límites legales establecidos. En este caso, la adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato y mantiene incólume su objeto.

Cabe resaltar que, a través de las actividades contratadas, se contribuye al fortalecimiento de la gestión jurídica y administrativa de la Entidad, así como a la adecuada atención de los usuarios internos y externos.

En desarrollo del contrato, el contratista ha ejecutado, entre otras, las siguientes actividades:

Apoyar la coordinación y ejecución de las reuniones de calidad lideradas por la Oficina Asesora de Planeación, así como realizar seguimiento a la realización de reuniones de calidad en las demás dependencias, con el fin de evaluar el estado de los procesos institucionales y proponer acciones de mejora orientadas al fortalecimiento y avance de la entidad.
2. Apoyar a la Oficina Asesora de Planeación en la organización y ejecución de los Comités de Gestión y Desempeño y de Comités Estratégicos, mediante la planificación de sesiones y la elaboración de insumos para llevarlos a cabo.
3. Apoyar la gestión de articulaciones interinstitucionales con universidades y entidades afines, mediante la verificación y actualización permanente de las bases de datos relacionadas, la gestión para la suscripción de nuevos convenios y el seguimiento a los convenios vigentes, garantizando la vinculación de practicantes.
4. Apoyar la gestión de convenios de cooperación internacional mediante la validación de plataformas de cooperación, la identificación de oportunidades y la formulación de proyectos institucionales que permitan postular a la Personería Municipal a iniciativas de apoyo técnico o financiero por parte de organismos internacionales.
5. Apoyar a la oficina de planeación, como enlace de calidad en la dependencia asignada, mediante el seguimiento, evaluación y control de los programas y proyectos especiales enmarcados en el plan estratégico de la Personería Municipal a través del seguimiento al tablero de control, planes de acción e informes de gestión suministrados por la dependencia asignada.
6. Brindar apoyo en la formulación de la estrategia de rendición de cuentas anual efectuando a su vez, el respectivo seguimiento para garantizar una gestión pública transparente.
7. Participar activamente en las reuniones, capacitaciones y demás actividades o espacios de articulación y seguimiento que sean programados o designados por el supervisor del contrato, como parte del cumplimiento de las obligaciones contractuales y del desarrollo integral de las actividades encomendadas

En consecuencia, la Personería Municipal de Palmira considera procedente y necesaria la suscripción del Otrosí N.° 01, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 320-14-01-020 con el fin de garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de las funciones institucionales.

- El balance de ejecución financiera es la siguiente:

Valor total del Contrato:	$15080000
Valor ejecutado	$11310000
Valor no ejecutado	$3770000
Porcentaje de Ejecución	75%

ADICIÓN EN VALOR AL CONTRATO: Teniendo en cuenta la necesidad de continuidad del servicio, se hace preciso adicionar el valor del contrato en la suma de Siete millones quinientos cuarenta mil pesos m/cte ($7540000), en consecuencia modificar el contrato principal referente al valor, el cual quedará así: por la suma de Veintidós millones seiscientos veinte mil pesos m/cte ($22620000).

El valor de la adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. El pago se realizará previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, en cuotas parciales conforme a la ejecución.

ADICION EN TIEMPO: Que en atención al objeto del contrato se hace necesario ampliar el plazo de ejecución en 2 meses, comprendidos entre 5/22/2026 hasta el 22 de julio de 2026, para un plazo total de seis (06) meses.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL DE LA PRESENTE ADICION: El valor que genere la presente adición, son respaldados con el Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 0000 del 5/11/2026.

Rubro 2.1.2.02.02.008.01 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS- PROFESIONALES, TECNICOS Y OTROS

JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El presente trámite de contratación se justifica de acuerdo con las disposiciones legales consagradas en parágrafo del artículo 40 parágrafo inc. 2, 41 de la ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

Art. 41 ley 80 de 1993.- Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Art. 16. 80 de 1993 De la modificación unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios."

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).

Que el Consejo de Estado en concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

Que, con base a lo anterior, se ve la necesidad de realizar la siguiente adición en tiempo y valor de conformidad a los siguientes términos.

LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

No aplica

PUBLICACIÓN DEL CONTRATO ADICIONAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 19 de 2012, la publicación de este contrato se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Para constancia se firma a los trece (13) días del mes de mayo del año 2026

Stefany Perlaza Silva

STEFANY PERLAZA SILVA
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

Gestión documental	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	HAROLD CRISTOBAL IBARGUEN MORENO-CONTRATISTA		13/05/2026
Revisado por:	STEFANY PERLAZA SILVA-JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN		13/05/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para la firma.			